



L.A. TANYA RELLSTAB CARRETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo número 04/ORD/10, celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos el documento intitulado:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todos habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo y aplicable en todo el territorio municipal.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 2. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares, la función calificadora, el servicio civil de carrera, la defensa de los Derechos Humanos, del archivo municipal, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

El Ayuntamiento difundirá el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento entre los habitantes, ciudadanos y vecinos de Tenancingo.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el párrafo anterior o a las disposiciones que emanen del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 3. El municipio tiene el nombre de Tenancingo, su cabecera municipal es la ciudad de Tenancingo de Degollado, siendo esta la sede del poder municipal y usa el escudo que lo caracteriza y solamente podrán ser modificados o sustituidos previa las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 4. Significado etimológico de Tenancingo:

Topónimo: Es una integración gráfica consistente en:

- I. Un tablero decorado con círculos que remata en tres almenas escalonadas, con tres escalones cada una lo cual representa: **Tenamitl** = "Fortaleza"; y
- II. La mitad inferior del cuerpo de un varón plebeyo (Macehualli) en cuclillas con su región glútea (Tzintamalli) bien asentada en el suelo (Tzinacoctica) de aquí se obtienen los subfijos **Tzin** = "Importancia, autoridad, respeto o veneración" y **Co** = "Lugar o en".
 - **Tenamitl** = Fortaleza;
 - **Tzin** = Importancia, autoridad, respeto o veneración; y
 - **Co** = En.

Al unir los tres elementos se obtiene el nombre náhuatl Tenantzinco, que al castellanizarse se convierte en **Tenancingo**.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

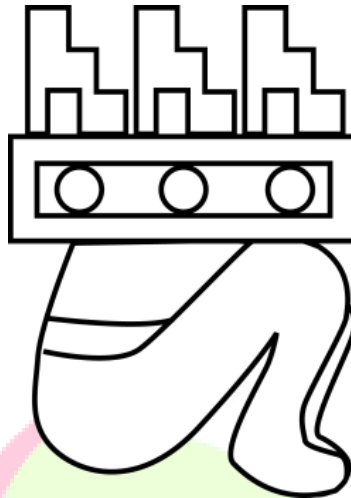
05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Tenantzínco: En la fortaleza de la autoridad o en la importante fortaleza.

Teniendo la siguiente imagen:



Artículo 5. Los jeroglíficos e imágenes del municipio de Tenancingo, representan una ciudad típica, acogedora, heroica, comercial, artesanal, turística y agroindustrial.

Artículo 6. El municipio usará el escudo que a la fecha lo distingue y lo caracteriza. El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, en documentos de carácter oficial y bienes que conforman el patrimonio municipal, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Teniendo la siguiente imagen y descripción:



Escudo: El Escudo de Armas de Tenancingo, se compone de cuatro sectores o cuarteles y dos piezas honorables que los enmarcan; considerando su descripción desde el punto de vista del observador, el significado de cada uno de ellos es el siguiente:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- **Cuartel superior izquierdo:** Sobre fondo color plata (que significa firmeza), se ilustra el topónimo de Tenancingo, para recordar el origen náhuatl de la población, aunque esta se hallara ubicada en el lugar diferente.
- **Cuartel superior derecho:** Sobre fondo color rojo (gules), significado de intrepidez, un trébol dorado (fe), en el que las tres hojas representa los tres lugares que sucesivamente tomaron el mismo nombre:
 - **Tenantzínco:** Pueblo precortesiano que se localizaba sobre el cerro de La Cantera (hoy en Acatzingo);
 - **Tenanzingo:** "El Viejo", donde se edificó la primera venta, en el paso del camino para las minas de Taxco y Zacualpan, en la estribación sur del cerro de Tepalcatepec; y
 - **Tenancingo:** Actual, que fue fundado en 1551 en la falda sur del cerro de Coyutla, hoy de las Tres Marías.

Debajo del Trébol, una ancolia de plata (flor heráldica que significa juventud y hospitalidad) y una flor de lis, también de plata, que significa belleza.

Todo el conjunto del cuartel superior derecho significa: población que ha resistido los cambios adversos con dignidad y que se ha convertido en una joven ciudad que acoge a sus habitantes con agrado y que cautiva a quienes la visitan.

- **Cuartel inferior izquierdo:** En color verde (sinople), que significa libertad, la figura del Cerro de las Tres Marías, a cuyas faldas se ubica la ciudad. Sobre él, la efigie de José María Morelos y Pavón, separados ambos por una rama de laurel (triumfo) dorada (gloria). Significa que Tenancingo compartió los honores de la victoria con el héroe Morelos, en la batalla librada contra las fuerzas realistas el 22 de enero de 1812.
- **Cuartel inferior derecho:** En fondo azul (azur), que significa peculiaridad, un cono de hilo al natural que representa a la industria textil, especialmente del rebozo, la cual ha dado fama a la ciudad.

Las dos piezas honorables que enmarcan al conjunto son:

1. Una cinta color púrpura con forma de almenas que realza el conjunto de los cuatro sectores y significa la fuerza con la que la población de Tenancingo defiende su soberanía y su credo.
 2. Una bordura de oro con el filo también en púrpura, sobre la que en color rojo (gules) se inscribe el lema CIUDAD: ACOGEDORA, HEROICA e INDUSTRIAL, lo que significa: tierra rica, defendible y digna, teñida con la sangre de sus hijos que lucharon por sus ideales patrios.
- **Forma exterior del escudo:** Es una estilización del Ehecacuzcatl, emblema de Quetzalcóatl, el cual era un motivo frecuente en las mantas que como tributo se enviaban a Tenochtitlán. Las siete salientes de esta forma exterior representan los barrios que rodean la ciudad.



CAPÍTULO III DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Tenancingo se localiza a 49 kilómetros, al sur de la capital del Estado de México, y limita:

- **Al Norte:** con los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle;
- **Al Sur:** con el municipio de Zumpahuacán;
- **Al Oriente:** con el municipio de Malinalco; y
- **Al Poniente:** con el municipio de Villa Guerrero.

Tenancingo, cuenta con una superficie aproximada de: 160.042 kms.² (kilómetros cuadrados).

CAPÍTULO IV TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Municipio de Tenancingo se integra por su población, territorio y gobierno; con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 9. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, colonias, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Tenancingo ha dividido su territorio municipal en: colonias, barrios, pueblos y comunidades, siendo actualmente las siguientes:

- I. **La cabecera municipal:** con el nombre de Tenancingo de Degollado, que se integra con:
 - A) **Colonias:**
 1. Centro; e
 2. ISSEMyM.
 - B) **Barrios:**
 1. El Calvario;
 2. El Carrizal;
 3. El Chabacano;
 4. El Cura Hidalgo;
 5. El Huerto;
 6. La Campana;
 7. La Capilla de Guadalupe;
 8. La Capilla de Jesús;
 9. La Capilla de los Remedios;
 10. San Pedrito;
 11. San Vicente;
 12. Santa Teresa; y
 13. Teotla.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



II. Pueblos:

1. Acatzingo;
2. Chalchihuapan;
3. El Carmen;
4. Gualupita;
5. Ixpuichiapan;
6. Pueblo Nuevo;
7. Quetzalapa;
8. San Gabriel Zepayautla;
9. San José Chalmita;
10. San José Tenería;
11. San Juan Tetitlán;
12. San Juan Xochiaca;
13. San Martín Coapaxtongo;
14. San Miguel Tecomatlán;
15. San Nicolás;
16. San Simonito;
17. Santa Ana Ixtlahuatzingo;
18. Tepalcatepec;
19. Tepetzingo;
20. Tepoxtepec; y
21. Terrenate.

III. Comunidades:

1. Agua Bendita;
2. Agua Dulce;
3. Atotonilco;
4. Cruz Vidriada;
5. El Salitre;
6. Francisco Zarco;
7. Guadalupe Victoria;
8. La Ciénega;
9. La Mesita;
10. La Ocotatera;
11. La Trinidad;
12. Llano de Tenería;
13. Los Morales;
14. Monte de Pozo;
15. Plan de San Martín;
16. Rinconada de Santa Teresa;
17. San Antonio Agua Bendita;
18. San Diego;
19. San Isidro Ejido de Tenancingo;
20. San Pedro Ejido de Tecomatlán;
21. Santa Cruz Xochiaca;
22. Santa Teresita Acatzingo; y
23. Tierra Blanca.

IV. Colonias:

1. 14 de Marzo;
2. Ejército del Trabajo;
3. El Chiflón;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



4. El Durazno;
5. El Llano de Ixpuichiapan;
6. El Panteón Magdalena;
7. Emiliano Zapata Ejido de Tenancingo;
8. Emiliano Zapata Ejido de Tepetzingo;
9. La Barranca;
10. La Compuerta;
11. La Lagunilla;
12. La Providencia;
13. La Trinidad;
14. Las Casuarinas;
15. Lázaro Cárdenas Ixpuichiapan;
16. Los Shiperes;
17. Morelos;
18. Nueva San Pedrito;
19. Plan de Guadalupe;
20. San Francisco Tepetzingo;
21. San José El Cuartel;
22. San Mateo;
23. San Ramón;
24. Valle de Guadalupe; y
25. Vimate.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS Y VECINOS

Artículo 11. Son tenancinguenses los habitantes del municipio de Tenancingo que residen en él habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 12. Los habitantes del municipio de Tenancingo serán: originarios, vecinos o transeúntes.

- I. **Originarios:** Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. **Vecinos:** Son las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses o manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y
- III. **Transeúntes:** Las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o de tránsito.

Artículo 13. Son ciudadanos del municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y además:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 14. Son prerrogativas de los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Gozar de respeto a su honor, su crédito y su prestigio;
- II. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios y vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes respectivas exijan;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- IV. Ser defendidos cuando se limiten o violen sus Derechos Humanos o garantías individuales;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- VI. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para asistir a las sesiones públicas de cabildo, sujetándose a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Participar en las organizaciones de ciudadanos;
- VIII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- IX. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Ser protegido en su persona y bienes, por las dependencias y organismos encargados de la seguridad pública;
- XI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- XII. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XIII. Denunciar los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural o económica;
- XIV. Participar en consultas públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto apruebe y expida el Ayuntamiento;
- XV. Incorporarse a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, entre otros;
- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales contemplen para la participación de la comunidad;
- XVII. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- XVIII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deban prestar;
- XIX. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a las personas con capacidades diferentes;
- XX. Los adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con alguna discapacidad, estudiantes y menores de 12 años, tendrán preferencia de paso en todas las esquinas de las calles, aun en las no semaforizadas, debiendo ser auxiliados por los servidores públicos adscritos a áreas de seguridad pública;
- XXI. Recibir atención, información, orientación y auxilio en forma oportuna y diligente de parte de los servidores públicos municipales; y



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- XXII.** Las demás que prevé este Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

No podrán ejercer estas prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 15. Son obligaciones de los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio:

- I. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, y demás disposiciones de carácter federal o estatal;
- II. Inscribirse y obtener su registro en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- III. Registrar o manifestar ante el Ayuntamiento por medio de la autoridad municipal competente toda clase de giros mercantiles, empresariales, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- IV. Tener colocado en la fachada de su domicilio o establecimiento comercial y en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- V. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas;
- VI. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos, comerciales, industriales o sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios públicos;
- IX. Cuidar, racionar y evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.) las que existan en la vía pública;
- X. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;
- XI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales, instituciones educativas o edificios públicos, sin el permiso correspondiente;
- XII. No utilizar las banquetas, calles, plazas, plazuelas, parques, jardines o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza;
- XIII. Respetar y acatar los ordenamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito en sus distintos ámbitos de gobierno;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- XIV. Solicitar ante la autoridad municipal correspondiente la autorización respectiva cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en propiedad privada y en territorio municipal;
- XV. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y otros organismos de carácter municipal cumpliendo con las funciones para las que fueron electos;
- XVI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, vacunarlos, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas, deambulen solos por lugares públicos o dañen lugares públicos;
- XVII. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las diversas leyes del ámbito federal, estatal o municipal;
- XVIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando con sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XX. Participar con las autoridades en la conservación de los centro de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, aplicando los colores rojo óxido como guardapolvo y blanco en el resto de la fachada;
- XXI. Respetar los derechos de todos los ciudadanos, menores, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XXII. Auxiliar y en su caso denunciar toda clase de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes;
- XXIII. Participar con las autoridades en la preservación, conservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XXIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación en áreas verdes y parques dentro del territorio municipal;
- XXV. Conservar y promover entre la población el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XXVI. Participar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia, así como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- XXVII. No alterar el orden público, ni la tranquilidad social en el municipio;
- XXVIII. Cercar o bardear los lotes baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal;
- XXIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan las autoridades municipales;
- XXX. Acatar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas;
- XXXI. Impedir la colocación de objetos con el fin de resguardar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXXII. Mantener limpio el frente de su vivienda y/o negocio establecido;
- XXXIII. Separar adecuadamente en orgánica e inorgánica los desechos sólidos no peligrosos que generen en su domicilio y/o negocio establecido y para el caso de ejercer alguna actividad comercial en la vía pública, también se deberá de llevar



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- a cabo; para su posterior depósito en los contenedores o vehículos que para el efecto habilite la Administración Pública Municipal;
- XXXIV.** No colocar mercancía fuera del límite de su local comercial, ni obstruir el paso de la banqueta; ni realizar en la vía pública trabajos de herrería, carpintería, mecánica, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas o vulcanizadora o de cualquier otro oficio o profesión;
- XXXV.** Atender los horarios establecidos para realizar las actividades distintas actividades previstas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- XXXVI.** Mantener limpio el frente de su vivienda y/o establecimiento comercial;
- XXXVII.** No estacionar vehículos en la calle Miguel Hidalgo de la cabecera municipal, del lado sur, excepto los días domingos y jueves; y
- XXXVIII.** Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables de mayor o menor jerarquía.

TÍTULO TERCERO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES ESENCIALES

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 16. El municipio de Tenancingo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores municipales, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 17. El municipio está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno, con la facultad para expedir a través del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Artículo 18. El municipio goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; gozando de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. El municipio de Tenancingo, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estará facultado para:



- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito del municipio;
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- X. De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; y
- XI. Entre otras facultades que las leyes le otorguen.

CAPÍTULO III DE LOS FINES ESENCIALES

Artículo 20. Es fin esencial del gobierno municipal conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia social y el desarrollo humano. Por lo tanto, las autoridades, con la participación corresponsable y organizada de las colonias, barrios, pueblos y comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio puedan desarrollarse plenamente;
- II. Preservar y garantizar el orden, la tranquilidad pública y la protección de las personas, así como los bienes que conforman su patrimonio;
- III. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad del individuo, preservando siempre los Derechos Humanos y las garantías individuales, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Preservar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención al interés de la población;
- VII. Promover una cultura de transparencia gubernamental y rendición de cuentas;
- VIII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico en cualquiera de sus formas;
- IX. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- X. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XI. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- XII. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y en lo colectivo;
- XIII. Preservar, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XIV. Proteger y promover los Derechos Humanos y las garantías individuales de los menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, indígenas, personas con orientación sexual diferente, evitando todo tipo de discriminación a la que se refiere el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como impulsar su integración a las actividades productivas sociales, culturales y políticas del municipio a través de programas y acciones de manera coordinada con las autoridades federales y estatales;
- XV. Promover programas educativos especiales para personas con capacidades diferentes en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVI. Promover incentivos a la educación básica obligatoria, así como a quienes destaquen por su servicio a la comunidad;
- XVII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia, tradiciones y cultura;
- XVIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del municipio;
- XIX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XX. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI. Crear, autorizar, implementar y difundir, programas encaminados a impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad del municipio;
- XXII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XXIII. Realizar, autorizar, promover y estimular la creación de programas encaminados a la protección ecológica y el mejoramiento del ambiente, estimulando y fortaleciendo una cultura de desarrollo sustentable;
- XXIV. Procurar, con apego a la ley, la institucionalización del Servicio Civil de Carrera con respeto a las garantías laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral libre de toda discriminación;
- XXV. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXVI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2009-2012;
- XXVII. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del municipio;
- XXVIII. Promover la interacción y coordinación del Gobierno Municipal con los demás ámbitos de Gobierno, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXIX. El Gobierno Municipal impulsará el fomento comercial, empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los habitantes, ciudadanos y vecinos; y



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- XXX.** Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística y artesanal dentro del municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Gobierno del municipio de Tenancingo está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal Constitucional, un Síndico Municipal y diez Regidores municipales, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en sesiones de cabildo, cuyas decisiones serán la máxima disposición en el municipio, de acuerdo a los lineamientos que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 36 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

Artículo 24. Corresponde exclusivamente a la Presidenta Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, además es la responsable del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el municipio, la Presidenta Municipal, tiene sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

A) DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Artículo 25. La oficina de Presidencia Municipal, tendrá a su cargo además del área que lleva su nombre, las siguientes oficinas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- III. Coordinación de Asesores; e
- IV. Instituto Municipal de la Mujer.

a. DE LA SECRETARÍA PARTICULAR:

Artículo 26. La oficina de la Secretaría Particular, contará con las siguientes coordinaciones:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- Coordinación de Seguimiento y Enlace Municipal; y
- Comunicación de Relaciones Públicas, quien a su vez tendrá a su cargo:
 - a. Coordinación de Comunicación Social; y
 - b. Coordinación de Eventos Especiales.

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 27. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación denominado: Contraloría Municipal.

Además, tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

A) DE LA OFICINA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:

Artículo 28. La oficina de la Sindicatura Municipal, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- Jefatura del Departamento Contable;
- Jefatura del Departamento Jurídico;
- Oficialía Calificadora; y
- Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social (esta área sólo dependerá jerárquicamente de la Oficina de Sindicatura Municipal para cuestiones administrativas, funcionalmente seguirá dando cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones).

DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 29. Los Regidores municipales participaran responsablemente en cada una de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les solicite en forma concreta la Presidenta Municipal, de igual manera, vigilaran y darán atención al sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento, también, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara con las dependencias, direcciones generales, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamentos y unidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Ayuntamiento en sesión de cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, las que estarán subordinadas a la autoridad de elección popular antes mencionada.

Artículo 31. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con dependencias, direcciones generales, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamentos y unidades, las cuales tendrán áreas a su cargo para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones y funciones, las cuales estarán contenidas en las leyes correspondientes, en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en el reglamento orgánico o reglamentos que en lo individual expida el Ayuntamiento, además de las áreas enunciadas en los artículos siguientes, las dependencias, direcciones generales y direcciones, contarán con el personal operativo que al efecto se determine para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones.

Artículo 32. Los órganos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse y apoyarse entre sí proporcionándose de manera inmediata la información necesaria que soliciten para el buen desempeño y funcionamiento de sus respectivas actividades.

Artículo 33. Los titulares de las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, deberán elaborar y presentar ante el cabildo para su aprobación, publicación y expedición, el reglamento, manuales de organización y de procedimientos que regulan las actividades de sus respectivas áreas, en un término de dos meses de que hayan sido nombrados en sus respectivos cargos.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá cualquier controversia sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

A) DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

Artículo 35. Para ser Secretario del Ayuntamiento de Tenancingo, se requiere:

- I. Haber concluido la educación secundaria;
- II. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; y
- III. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos.

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del Sistema de Información Inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la "Gaceta Municipal de Tenancingo"; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría del Ayuntamiento, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a cargo las siguientes áreas:

- I. Archivo Municipal;
- II. Oficialía del Registro Civil;
- III. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento; y
- IV. Oficina de Seguimiento y Participación Ciudadana.

B) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

Artículo 38. Para ser Tesorero Municipal de Tenancingo, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional;



- IV. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año;
- V. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;
- VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos; y
- VII. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 39. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 40. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;



- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado; y
- XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 41. La Tesorería Municipal, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Catastro;
- Subdirección de Contabilidad y Planeación;
- Subdirección de Egresos;
- Subdirección de Ingresos;
- De igual forma los servidores públicos dedicados a la recaudación dependerán de la Tesorería Municipal.

C) DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

Artículo 42. Para ser Contralor Municipal se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, contenidos en el artículo 35 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, con excepción a la fracción V.

Artículo 43. Son funciones de la Contraloría Municipal:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;



- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas relativas.

Artículo 44. La Contraloría Municipal, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo a las siguientes áreas:

- Departamento de Auditoría Técnica y Financiera;
- Departamento de Evaluación y Control;
- Departamento de Procedimientos Administrativos, Quejas y Sugerencias; y
- Departamento del Módulo de Transparencia.

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

A) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y AGROPECUARIO:

Artículo 45. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el municipio, a través de las oficinas competentes, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dirección General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. La Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Dirección de Turismo, que a su vez contará con:
 - a. Departamento Artesanal; y
 - b. Departamento de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales.
- B. Dirección de Desarrollo Agropecuario, que a su vez contará con:
 - a. Área Pecuaria;
 - b. Área de Infraestructura Rural; y
 - c. Área Forestal.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



De igual forma, dependerán de la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, las siguientes oficinas:

- A. Coordinación de Empleo; y
- B. Subdirección de Mercados y Rastro, quien tendrá a su cargo las administraciones de:
 - a. Mercado Municipal "Riva Palacio";
 - b. Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal";
 - c. Mercado del Ganado; y
 - d. Rastro Municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 47. La Dirección de Turismo es la encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la municipio;
- III. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el municipio;
- IV. Conservar y preservar las áreas turísticas que se tengan en el municipio;
- V. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- VI. Llevar a cabo la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- VII. Las demás que contemplen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 48. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente:

- I. Promover, vigilar y fortalecer las condiciones necesarias para lograr una mejor calidad de vida entre los campesinos y agricultores del municipio;
- II. Promover y vigilar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, relacionados con la agricultura, principalmente el agua y los bosques;
- III. Servir de apoyo e instrumento para hacer llegar a todas las unidades de producción cualquiera que sea su vocación, los apoyos necesarios para impulsarlos al desarrollo y la competitividad;
- IV. Expedir las guías de movilización interestatal de ganado en el municipio, así como vigilar el cabal cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas en las cuales este basado su uso;
- V. Vigilar y proteger las áreas forestales del municipio; así como denunciar su mal aprovechamiento y/o cambio de su uso de suelo;
- VI. Administrar la vegetación arbórea dentro de las áreas urbanizadas y pueblos urbanizados, así como la búsqueda del equilibrio ecológico en su manejo;
- VII. Proteger y promover acciones que permitan mantener en buen estado y funcionamiento infraestructuras básicas de los núcleos agrarios, como lo son caminos, canales, presas, entre otros;
- VIII. Vigilar y promover la protección pecuaria de la población doméstica animal del municipio, a fin de evitar una contingencia o colapso por enfermedades que afectan al desarrollo de las unidades de producción; y



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- IX. Las demás que este Bando de Policía y Gobierno Municipal señale y otros ordenamientos jurídicos estipulen.

DE LA SUBDIRECCION DE MERCADOS Y RASTRO

Artículo 49. El titular de la Subdirección de Mercados y Rastro tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral de los mercados y rastros municipales, vigilando se cumplan con los lineamientos establecidos en los reglamentos, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad.

- I. Coordinar acciones con la Dirección de Gobernación y la Tesorería Municipal y la regularización de los comerciantes, llámese locatarios, tianguistas, puestos semifijos y temporales;
- II. Participar activamente en coordinación con los administradores en la formulación de la reglamentación interna de los mercados y el rastro municipal, proponiendo las modificaciones u observaciones pendientes a procurar el adecuado desarrollo de la actividad comercial;
- III. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes de los mercados y rastro municipal;
- IV. Diseñar e integrar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones de los mercados y el rastro municipal;
- V. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con las Tesorería Municipal, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por los mercados y rastro municipal;
- VI. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades; y
- VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el presidente municipal.

B) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS:

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y Obras Públicas, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Dirección de Obras Públicas, que tendrá a su cargo:
 - a. Departamento de Recursos Propios y Recursos Concertados;
 - b. Unidad de Maquinaria y Equipo;
 - c. Unidad Administrativa;
 - d. Departamento de Vivienda Rural;
 - e. Departamento de Proyectos y Precios Unitarios.
- B. Dirección de Servicios Públicos, que tendrá a su cargo:
 - a. Subdirección de limpia;
 - b. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones; y
 - c. Coordinación de Alumbrado Público.
- C. Dirección de Ecología; y
- D. Dirección de Desarrollo Urbano.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Son obras públicas municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público.

Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, los que se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 53. El Ayuntamiento, mediante la intervención de ésta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación de obras de interés social.

Artículo 55. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine los ordenamientos aplicables en la materia.

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 56. La Dirección de Ecología, es la dependencia del Ayuntamiento a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia, teniendo entre otras las siguientes facultades:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales. De igual manera, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal;
- IV. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones para el caso de incumplimiento;
- V. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales;
- VI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VII. De manera permanente, llevará a cabo campañas de reforestación municipal, a efecto de mejorar el ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. La Dirección de Ecología, podrá autorizar la construcción de invernaderos siempre y cuando no afecten la masa forestal y los servicios básicos de terceros; no se permitirá la construcción de invernaderos en zonas forestales y espacios geográficos que contaminen los manantiales y/o yacimientos de agua para consumo humano, o bien para el desarrollo de la acuicultura de este municipio.

Sólo se podrán construir invernaderos en zonas urbanas y suburbanas, siempre y cuando sea sustentable con el medio ambiente y el entorno de la zona, así como aquellos que representen un avance en la aplicación de tecnología agrícola.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 58. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos Municipales, y Obras Públicas contará con la Dirección de Desarrollo Urbano, quien vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 59. La formulación, conducción y evaluación de la política de desarrollo ambiental y urbano sustentable municipal deberá ser establecida, de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de



disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Artículo 60. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Únicamente serán autorizados anuncios publicitarios cuando sean construidos con material de lámina y pintados con fondos de color negro y letras blancas.

El Ayuntamiento año con año pintará las fachadas de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal con los colores previamente establecidos, siempre y cuando los propietarios o poseionarios de los inmuebles mantengan diariamente aseado el frente de su domicilio o negociación.

Artículo 61. La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 62. Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

Artículo 63. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, defendiendo las particularidades que protejan el paisaje urbano;
- II. Proponer y coadyuvar con las autoridades federales y estatales respectivas, según sea el caso, el ordenamiento del transporte público concesionado;
- III. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo, previo el procedimiento administrativo correspondiente; y
- IV. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

Artículo 64. Las personas no deberán realizar actividades de graffiti en el equipamiento urbano, las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles de particulares sin autorización de éstos; en caso contrario, serán sancionados administrativamente, sin



menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

Artículo 65. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Vial e Imagen Urbana de Tenancingo.

C) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:

Artículo 66. La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, cuenta con un Director General y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito

Artículo 67. Los servidores públicos que integran los cuerpos de seguridad pública, de protección civil y bomberos tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general.

Artículo 68. Son servicios facultativos los que presta la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 69. La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 70. La Presidenta Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio Municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, que a su vez cuenta con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Interior de esta Dirección General, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las



personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento común que se inicie.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Cuerpo de Bomberos y los servicios de atención prehospitalaria, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor.

Artículo 71. La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, contará con una Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, oficina que tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, en coordinación con las áreas afines del municipio;
- II. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y el delito,
- III. Identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección, a fin de dar atención;
- IV. Construir esquemas de análisis de las causas generadoras de la violencia y el delito, con el objeto de proponer programas acordes para atacar sus factores de riesgo;
- V. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito en los tres ámbitos de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, sindicatos, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
- VI. Crear y definir estrategias que permitan fomentar la participación ciudadana en la prevención social del delito;
- VII. Elaborar estudios sobre las causas que generan las conductas antisociales a nivel familiar, escolar y comunitario, que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad; para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
- VIII. Proponer las bases y lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se realicen en coordinación con las áreas administrativas municipales competentes;
- IX. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer las culturas de la legalidad y la denuncia;
- X. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- XI. Diseñar, planear y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, las culturas de la legalidad y de la denuncia,



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- en coordinación con las áreas correspondientes del gobierno del municipio y las organizaciones ciudadanas o académicas del municipio;
- XII. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
 - XIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
 - XIV. Potenciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
 - XV. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
 - XVI. Promover el intercambio de experiencias con municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
 - XVII. Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito;
 - XVIII. Colaborar, dentro del ámbito de competencia del municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género;
 - XIX. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar;
 - XX. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno;
 - XXI. Fomentar iniciativas de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, para disminuir el consumo de alcohol y drogas;
 - XXII. Representar al municipio ante los programas y comisiones interinstitucionales y transversales de los tres ámbitos de gobierno encargados de promover la prevención de la violencia y del delito; y
 - XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

Artículo 72. La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Subdirección Operativa, de quien dependerán los Jefes de Turno de la Policía Municipal;
- B. Subdirección Administrativa;
- C. Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno de Protección Civil, Jefes de Turno de Bomberos, quienes a su vez contarán con paramédicos y bomberos respectivamente, para desarrollar sus funciones; y
- D. Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito.

D) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Artículo 73. La Dirección de Administración, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Coordinación de Recursos Humanos;
- B. Coordinación de Recursos Materiales;



- C. Coordinación de Informática;
- D. Departamento de Control Patrimonial; y
- E. Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.

Artículo 74. La Dirección de Administración será la responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a ésta, previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, determinará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, establecerá programas de capacitación, efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que les otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

E) DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN:

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, comerciantes en la vía pública fuera del límite de tianguis, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. La Dirección de Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- A. Subdirección;
- B. Jefatura de Inspectores; y
- C. Supervisión.

F) DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN:

Artículo 77. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, apoyará la educación y la cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 78. La Dirección de Educación, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

- A. Coordinación de Cultura.

G) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá, con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y



discriminación; lo anterior, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 80. Impulsará acciones que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos expuestos en los que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa a los niños, a las personas con capacidades diferentes, a los adultos mayores, a las mujeres y a los jóvenes respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Asimismo, elaborar y difundir programas y acciones de asistencia jurídica, social, educativa, cultural y recreativa, que impulsen el desarrollo integral de niños, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres y jóvenes; así como, celebrar convenios, previa autorización de la Presidente Municipal, con instituciones públicas y privadas de asistencia social, tanto a nivel estatal como federal, y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Dirección de Desarrollo Social, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- Coordinación de Atención a la Juventud.
- Coordinación de Oportunidades;
- Coordinación de Población;
- Coordinación de Salud Pública; y
- Coordinación de Vivienda (IMEVIS).

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 82. El Ayuntamiento está facultado para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 83. Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.);
- II. Organismo Público descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, (D.I.F. Tenancingo); e
- III. Instituto de Cultura Física y Deporte del municipio de Tenancingo, (INCUFIDENT).

Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y de los demás ordenamientos municipales aplicables.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TENANCINGO, (S.A.P.A.S.)

Artículo 84. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), es un ente público perteneciente al gobierno del municipio, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Artículo 85. Este organismo tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de: agua potable; alcantarillado y saneamiento en el territorio del municipio de Tenancingo.

Artículo 86. Como autoridad en materia fiscal municipal, recauda y administra, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, teniendo como fundamento jurídico lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley del Agua del Estado de México; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo; y el reglamento del propio organismo público descentralizado.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANCINGO, (D.I.F. TENANCINGO)

Artículo 87. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. Tenancingo) es un organismo auxiliar que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar social, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal D.I.F., independientemente, de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 88. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; por la Ley de Asistencia Social del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este organismo auxiliar contará con autonomía y patrimonio propios.

Artículo 89. Son objetivos de asistencia social y beneficio colectivo para el D.I.F. Tenancingo, los siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;



- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX. Los demás que le encomienden las leyes.

Artículo 90. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá establecer subsistemas en las comunidades del territorio que así lo requieran.

Artículo 91. Serán Órganos Superiores del Organismo:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 92. El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre la Ciudadana Presidenta Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del organismo.

Artículo 93. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del D.I.F. Estado de México;
- V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI. Otorgar a personas o instituciones poder general especial para representar al Sistema Municipal;
- VII. Proponer convenios de coordinación de dependencias o instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;



- VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;
- X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio; y
- XII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 94. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

**DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO,
(INCUFIDEMT)**

Artículo 95. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 96. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Tenancingo, en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 97. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

Artículo 98. La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será la Presidenta Municipal;
- II. Un secretario quien será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, quien será el Director del propio Instituto; y



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- IV. Cinco vocales quienes serán:
- a. El regidor municipal de la comisión del deporte;
 - b. Un representante del sector deportivo del municipio de Tenancingo; y
 - c. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta y/o el Director del Instituto.

Artículo 99. Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 100. La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 101. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 102. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 103. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 104. Las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 105. Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 106. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 107. Son comisiones del Ayuntamiento las ordinarias y extraordinarias que determine el propio Ayuntamiento en sesión de cabildo.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 108. Son comisiones ordinarias:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN
L.A. Tanya Rellstab Carreto	Presidenta Municipal	Ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, además es la responsable del Gobierno, de la Administración y de la Seguridad Pública en el municipio
Profr. José Luis Jaime Calvo	Síndico Municipal	Procuración, supervisión de la Hacienda Pública, defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna
Enf. Ma. del Carmen Cruz Montes	Primera Regidora Municipal	Salud Pública
Lic. José Manuel Arenas Luna	Segundo Regidor Municipal	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
C. Obdulia Camacho Martínez	Tercera Regidora Municipal	Desarrollo Agropecuario
Lic. Sergio Ruiz Velasco	Cuarto Regidor Municipal	Mercados y Rastro municipales
Lic. Nohemí del Carmen Cruz Acevedo	Quinta Regidora Municipal	Agua, Alcantarillado y Saneamiento
Profr. Oscar Domínguez Jiménez	Sexto Regidor Municipal	Educación, Cultura y Deporte
Lic. Lidia Elizabeth Camacho De Gante	Séptima Regidora Municipal	Turismo
C. Javier González Velásquez	Octavo Regidor Municipal	Parques, Jardines y Panteones
C. Moisés Nápoles Maya	Noveno Regidor Municipal	Servicios Públicos Municipales
Lic. Elvia Vásquez Rivera	Décima Regidora Municipal	Ecología y Limpia

Artículo 109. El desempeño de cada una de las comisiones del artículo anterior será sin menoscabo de las atribuciones que como órgano colegiado tiene el Ayuntamiento y las atribuciones que en lo individual contemplan los ordenamientos jurídicos aplicables para quienes lo integran.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 110. Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal estará integrado hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 111. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de honestidad, se constituyen como órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y el Ayuntamiento, se dedican a la gestión, promoción y ejecución, en sus respectivas localidades, de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas circunscripciones, y tienen las siguientes facultades:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a modificar, para mejorar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 112. El Ayuntamiento podrá determinar la creación de consejos de participación ciudadana en las siguientes materias:

- I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Asistencia Social a grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
- III. Cultura;
- IV. Deporte y Recreación;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Desarrollo Municipal;
- VII. Juventud;
- VIII. Planeación y administración del Desarrollo Urbano;
- IX. Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- X. Protección Civil;
- XI. Salud;
- XII. Seguridad Pública; y
- XIII. Demás materias relacionadas con la participación ciudadana que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 113. El Ayuntamiento de Tenancingo, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 114. Las personas físicas y organizaciones sociales que se destaquen por sus acciones y obras en beneficio de la comunidad y del municipio serán distinguidas por el Ayuntamiento según corresponda.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 115. El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará la Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.



Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá publicarse en la "Gaceta Municipal" durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado de México, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; y
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 116. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 117. El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo; y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN", y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberán hacerse del conocimiento de las dependencias, unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.



El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 118. El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 119. Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 120. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 121. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones de las autoridades competentes, así como para promover la participación ciudadana y el desarrollo de los habitantes de Tenancingo.

Artículo 122. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados;
- II. Subdelegados;
- III. Jefes de Sector o de Sección; y
- IV. Jefes de Manzana.

Las Autoridades Auxiliares Municipales se elegirán en el tiempo y forma prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 123. Para ser Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector o de Sección o de Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.



Artículo 124. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 125. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 126. La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 127. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- IV. Informar anualmente a sus representantes y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas para las delegaciones y subdelegaciones con asesoría del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 128. Los Delegados y Subdelegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

DE LOS JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN Y DE MANZANA

Artículo 129. Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.



Artículo 130. Corresponde a los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a la Oficialía Calificadora las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar a la dependencia administrativa que corresponda las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 131. El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012) y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 132. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las que el cabildo decida.

Artículo 133. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012) deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal y será difundido en todo el municipio. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 134. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012), tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 135. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012), contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

De igual forma, incluirá la planeación democrática para el desarrollo, como un proceso permanente que debe ser el medio para lograr el proceso para el mejoramiento económico, social y cultural del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en una mejor calidad de vida de la población mediante la interacción del gobierno municipal, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privadas.



Artículo 136. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012) se complementará con programas anuales sectoriales de la Administración Pública Municipal y con programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal.

Artículo 137. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012), el Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consulta populares.

Artículo 138. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012), está integrado por los siguientes apartados:

- I. **Diagnóstico**, que comprenderá: El entorno municipal en sus aspectos económico, político, cultural y social, el medio físico y el diagnóstico por pilares temáticos, demandas sociales prioritarias y un análisis integral de la problemática y necesidades comunitarias para la debida elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. **Prospectiva**, que comprenderá: La prevención de situaciones que limiten el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. **Estrategia**, que comprenderá: Misión, visión, objetivos generales del plan y su vinculación con los planes de desarrollo nacional y estatal, además de que comprenderá el planteamiento de las estrategias por pilares, por programa y un catálogo de obras publicas inconclusas.
- IV. **Instrumentación**, que comprenderá: Convenios y fuentes de financiamiento para el desarrollo municipal e instancias encargadas de la planeación municipal; y
- V. **Evaluación**, que comprenderá: Mecanismos e instrumentos para la evaluación del plan.

Artículo 139. Para efectos de la integración de la estrategia que habrá de incluirse en el Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012), las dependencias, direcciones y coordinaciones elaborarán un programa de trabajo anual, tomando como base y sustento las metas trazadas; estos programas de trabajo anuales serán coordinados e integrados por la Coordinación de Planeación, la cual será la responsable de diseñar las directrices para establecer los criterios de control, seguimiento y evaluación que permitan alcanzar los objetivos.

Artículo 140. Los avances de las metas establecidas en sus programas serán verificados trimestralmente por la Coordinación de Planeación, quien elaborará los reportes de avances (físicos, financieros, población beneficiada, alcance de metas y objetivos, entre otros).

La Presidenta Municipal someterá a consideración de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo los reportes de control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012).

Artículo 141. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y otros municipios, así como con ciudadanos, Organismos Públicos y Privados debidamente constituidos, para la incorporación y ejecución de planes, programas y proyectos específicos que requiera el Plan de Desarrollo Municipal.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 142. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012) y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 143. El Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012) y los programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. La Hacienda Pública Municipal, está legalmente constituida por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; capitales y créditos a favor del mismo y los intereses y productos que estos generen; rentas y productos de todos los bienes municipales; participaciones federales y estatales; impuestos, derechos aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos; accesorios de contribuciones y aprovechamientos; donaciones, herencias y legados que reciba el municipio; así como los demás ingresos y bienes que las leyes señalen.

Artículo 145. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de administrar la Hacienda Pública Municipal y estará a cargo de un Tesorero Municipal.

Artículo 146. Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Artículo 147. El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los ingresos y egresos del sector público y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales del municipio.

Artículo 148. El Ayuntamiento y los órganos de la Administración Pública Municipal solamente están facultados para contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes que en la materia señale, este Bando de Policía y Gobierno Municipal y sus reglamentos, con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo y al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 149. Será comisión del Síndico Municipal la supervisión de la Hacienda Municipal y el Patrimonio del Municipio en términos de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 150. En la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 52, 53 y 54.

Artículo 151. Para el control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento



deberá aprobar un libro especial para el inventario, registro y movimientos que se realicen, el cual deberá ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal, del Contralor Municipal y del Director de Administración.

Artículo 152. La administración del patrimonio municipal compete al Ayuntamiento, quien la ejercerá en sus respectivas esferas de competencia y podrá proponer en determinados casos que las facultades sean transferidas a otros organismos de la administración municipal.

Artículo 153. Todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, están sujetos a los usos, reservas, destinos y previsiones que se determinen en el Plan del Desarrollo Municipal.

Artículo 154. La representación patrimonial del municipio, corresponderá a la Presidenta y al Síndico municipales. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes de su propiedad. Los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados además del Ayuntamiento por la Legislatura del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, será el encargado de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, leyes federales, estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 156. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través de la Unidad de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados.

Artículo 157. La Salud Pública Municipal será supervisada por la Regidora Municipal comisionada.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entiende por servicios públicos municipales, a las actividades técnicas cuyo objetivo es el de asegurar de manera permanente, general, regular y continua, sin fines de lucro, la satisfacción de las necesidades colectivas. Podrán prestarse en forma directa por la Administración Pública Municipal o en forma indirecta como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que se determina las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que deben prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

Artículo 159. Los servicios públicos municipales tendrán las siguientes características:

- I. El servicio público es una ordenación de elementos y actividades de la Administración Pública Municipal;
- II. Su fin es la satisfacción de una necesidad pública, pudiendo ser realizados en forma directa o indirecta;
- III. Son permanentes, generales, regulares y continuos;
- IV. No tienen fines de lucro;
- V. Su régimen jurídico especial está regido por el Derecho Público y es distinto al de los servicios privados, basado en normas específicas elaboradas por el sector público; y
- VI. Requieren de la participación comunitaria, en tanto que son los beneficiarios inmediatos.

Artículo 160. El gobierno municipal de Tenancingo, tiene a cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo Ecológico municipal sustentable;
- XII. De empleo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Local determine.

Artículo 161. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el



que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

Artículo 162. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la Administración Pública Municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones generales, direcciones y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros municipios, para su eficaz prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 163. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

Artículo 164. En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

Artículo 165. El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 166. La prestación del servicio público de agua potable, implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización, distribución y vigilancia tanto de las calidades del agua como de las condiciones sanitarias de las instalaciones.

Artículo 167. El servicio público de alcantarillado, comprende el drenaje sanitario y pluvial y tendrán por objeto:

- I. **Drenaje sanitario:** Tiene como finalidad la eliminación de aguas negras hasta aquellos lugares en donde se les pueda dar el debido tratamiento y posterior reutilización.
- II. **Drenaje pluvial:** Tiene por objeto la conducción del agua de lluvias para evitar su estancamiento.

Artículo 168. Este servicio será prestado por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), sujetándose a su reglamento interno, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 169. Este servicio público consiste en iluminar las dependencias y áreas públicas y vigilar el mantenimiento de las redes de alumbrado público existente en el territorio municipal.

Artículo 170. Este servicio público será prestado por la Coordinación de Alumbrado Público, cuyas atribuciones y funciones se encuentran contenidas en el Reglamento que para el efecto el Ayuntamiento de Tenancingo, expida y bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 171. Este servicio público consiste en la recolección, selección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; a fin de preservar el medio; requiere de la colaboración de los vecinos para mantener limpias las calles y los lugares públicos.

Artículo 172. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 173. Es obligación del Ayuntamiento otorgar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales no peligrosos, siempre y cuando previamente haya sido separada y clasificada en: orgánica; e inorgánica; para dar cumplimiento con este servicio público, la Administración Pública Municipal lo realizará a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y Obras Públicas, sujetándose a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, de igual forma, este servicio estará supervisado por el Regidor Municipal comisionado.

DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 174. Mercado es el sitio público destinado permanentemente, para vender, comprar o permutar mercancías y productos de primera necesidad, así como artesanías, flores y animales.

Artículo 175. El funcionamiento de los mercados municipales se encuentra bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado y bajo la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, a través de la Subdirección de Mercados y Rastro y cada uno de ellos contará con un administrador; servidor público que estará a cargo del respectivo mercado y que cumplirá con sus funciones, facultades y atribuciones que le correspondan. La Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 176. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento autorizar obras de reconstrucción, remodelación o ampliación de los edificios, locales, puestos y de alguna otra zona de los mercados, previo estudio de las necesidades que las justifiquen.

Artículo 177. Dentro de las instalaciones de los mercados no se permitirá la circulación de vendedores ambulantes.



Artículo 178. El Ayuntamiento está facultado para establecer y cobrar las cuotas o tarifas que se generen con motivo del libre comercio en la zona de influencia de cada uno de los mercados.

Artículo 179. Son mercados municipales los siguientes:

- I. Mercado "Riva Palacio";
- II. Mercado de Flores "Xochiquetzal"; y
- III. Mercado del Ganado.

A. DEL MERCADO MUNICIPAL "RIVA PALACIO":

Artículo 180. El Mercado Público Municipal "Riva Palacio" comprende una superficie de 5,568 mts.² (metros cuadrados) y colinda con las siguientes calles:

- **Al Norte:** con la calle Riva Palacio;
- **Al Sur:** con la calle Vicente Guerrero;
- **Al Oriente:** con la calle Guadalupe Victoria; y
- **Al Poniente:** con la calle Felipe de la Piedra.

Artículo 181. Respecto al Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio", también incluirá lo relativo al tianguis, así como lo referente a la venta de productos al mayoreo.

Artículo 182. El horario del Mercado Municipal "Riva Palacio" será de domingo a lunes de las 06:00 horas a las 20:00 horas los 365 días del año.

a. DEL TIANGUIS:

Artículo 183. Se entiende por tianguis al lugar público señalado por el Ayuntamiento donde comerciantes y compradores se reúnen para realizar actividades comerciales.

Artículo 184. La zona de tianguis quedará limitada:

- **Los días domingo:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio"; y
- **Los días jueves:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio".

Artículo 185. Los días asignados para el tianguis son exclusivamente los domingos y los jueves. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 186. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y nuevos espacios públicos para la instalación de tianguis.

Artículo 187. Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere de la licencia original, credencial con fotografía que deberá ser portada por el tianguista y asimismo, cumplir oportunamente con el pago que corresponda de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 188. Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis cada comerciante tendrá la obligación de dejar limpio el espacio utilizado, seleccionando y depositando la basura en los sitios que habilite el Ayuntamiento.

Artículo 189. Para el debido funcionamiento del tianguis, los comerciantes tianguistas, deberán cubrir los gastos generados al Ayuntamiento, por concepto de la prestación de los servicios de limpia y seguridad pública.

Artículo 190. Los comerciantes tianguistas deberán refrendar la titularidad de su ejercicio comercial mediante el pago de su contribución en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio".

Artículo 191. El horario de funcionamiento del tianguis será a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días domingos y jueves, a este horario deberán de sujetarse todos los comerciantes tianguistas, debiendo levantar sus mercancías y estructuras de puestos iniciando a las 17:30 horas.

Artículo 192. El Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de todos los comerciantes tianguistas.

b. DE LA VENTA DE PRODUCTOS AL MAYOREO:

Artículo 193. Se entiende por mayoreo a toda aquella actividad comercial que se realiza por parte de productores comerciantes en la vía pública en unidades de medida como: caja, arpilla, costal y manojos de gran volumen; esta actividad se ejerce en la vía pública y en espacios determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 194. Los horarios para ejercer actividades de venta de productos al mayoreo son:

- Desde las 22:00 horas del día sábado y hasta las 04:00 horas del día domingo; y
- Desde las 22:00 horas del día miércoles y hasta las 04:00 horas del día jueves.

Artículo 195. La zona de venta de productos al mayoreo quedará limitada:

- **Los días sábado y domingo:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio"; y
- **Los días miércoles y jueves:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio".

Artículo 196. Los días asignados para ejercer la venta de productos al mayoreo son exclusivamente los sábados, domingos; miércoles y jueves en los horarios previamente incluidos en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 197. El Reglamento del Mercado Municipal "Riva Palacio" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los productores comerciantes que ejercen la venta de productos al mayoreo.



B. DEL MERCADO MUNICIPAL DE FLORES "XOCHIQUETZAL":

Artículo 198. El Mercado Público de Flores "Xochiquetzal", es el local público propiedad del municipio de Tenancingo, donde concurren diversidad de productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente flores, follajes o arreglos florales, de diferentes variedades y tipos.

Artículo 199. El Mercado Público de Flores "Xochiquetzal" colinda con las siguientes calles:

- **Al Norte:** con la calle Benito Juárez;
- **Al Sur:** con la calle 2 de Marzo;
- **Al Oriente:** con la calle prolongación Carlos Estrada; y
- **Al Poniente:** con la calle prolongación Mariano Abasolo.

Artículo 200. El Reglamento del Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal" establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio en el propio mercado.

Artículo 201. Queda prohibido el ejercer el comercio por parte de productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en las calles colindantes e inmediaciones del propio Mercado Municipal de Flores "Xochiquetzal". De igual manera, los comerciantes establecidos en los lugares antes mencionados no podrán realizar su actividad comercial fuera de su establecimiento o comercio, ni colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular.

C. DEL MERCADO DEL GANADO:

Artículo 202. El Mercado Público del Ganado, es el sitio público de propiedad privada y habilitado por el Ayuntamiento para que concurren diversidad de vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies y actualmente se encuentra ubicado en la carretera Tenancingo-Zumpahuacán, teniendo como referencia el Hospital Regional del ISSEMyM en Tenancingo.

Artículo 203. El horario para ejercer actividades de venta en el mercado público del ganado será:

- Desde las 06:00 horas y hasta las 16:00 horas del día domingo.

Artículo 204. El Mercado Público del Ganado, deberá de contar con su respectivo Reglamento, el cual contendrá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies.

DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 205. Este servicio público municipal tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres o de restos humanos áridos, este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

De igual forma, regular el establecimiento, funcionamiento y conservación de los panteones de las colonias, comunidades, pueblos y cabecera municipal de Tenancingo, coordinándose con las autoridades auxiliares del lugar que corresponda.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 206. Los panteones ubicados en las colonias, comunidades, pueblos y cabecera municipal de Tenancingo, deberán de contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Trazo de calles y andadores;
- II. Determinación de las secciones; y
- III. Áreas verdes y redes de agua, drenaje y alumbrado.

Artículo 207. Actualmente en el municipio de Tenancingo se cuenta con 24 panteones, siendo estos los siguientes:

- A. 23 panteones de carácter público,** ubicados en colonias, comunidades y pueblos del municipio, destacando el ubicado en la colonia Panteón Magdalena, que lleva por nombre **"La Magdalena"**; y los 22 restantes son conocidos de acuerdo al lugar de su ubicación, siendo los siguientes:

N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN	N.P.	UBICACIÓN DEL PANTEÓN
1	Domicilio conocido Acatzingo	12	Domicilio conocido San Juan Xochiaca
2	Domicilio conocido Chalchihuapan	13	Domicilio conocido San Martín
3	Domicilio conocido El Carmen	14	Domicilio conocido San Miguel Tecomatlán
4	Domicilio conocido El Salitre	15	Domicilio conocido San Nicolás
5	Domicilio conocido San Gabriel Zepayautla	16	Domicilio conocido San Pedro Ejido de Tecomatlán
6	Domicilio conocido Ixpuchiapan	17	Domicilio conocido San Simonito
7	Domicilio conocido La Ciénega	18	Domicilio conocido Santa Ana Ixtlahuatzingo
8	Domicilio conocido Pueblo Nuevo	19	Domicilio conocido Tepalcatepec
9	Domicilio conocido Quetzalapa	20	Domicilio conocido Tepetzingo
10	Domicilio conocido San Diego	21	Domicilio conocido Tepoxtepec
11	Domicilio conocido San José Tenería	22	Domicilio conocido Terrenate

- B. 1 panteón de carácter privado,** ubicado en la cabecera municipal, denominado: **"El Salvador"**, cuya ubicación es en la calle del Panteón norte sin número.

Artículo 208. Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo del Estado de México y atendiendo al Reglamento de panteones del municipio.

DEL SERVICIO DE RASTRO

Artículo 209. Se entiende por rastro al lugar público propiedad del municipio en donde se lleva a cabo el sacrificio, evisceración y desolle de animales destinados al consumo humano.



Artículo 210. El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por su reglamento, quien a su vez dependerá de la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, a través de la Subdirección de Mercados y Rastro y este servicio será supervisado por el Regidor Municipal comisionado.

Artículo 211. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y salubridad, así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

Artículo 212. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 213. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal.

Para ingresar un animal al rastro se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad.

Artículo 214. El sacrificio de animales fuera del rastro municipal se autorizará mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La venta de carnes producto de sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá previa autorización del Ayuntamiento así como de las autoridades sanitarias una vez cubierto el pago correspondiente.

Artículo 215. El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

A. Recepción de ganado:

• De lunes a viernes:

- De las 09:00 a las 12:00 horas; y
- De las 17:00 a las 20:00 horas.

• Domingos:

- De las 17:00 a las 20:00 horas.

B. Matanza:

• De lunes a viernes:

- De las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

Artículo 216. La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser modificado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.



**DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES,
ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO**

A) CALLES:

Artículo 217. El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de calles municipales es un servicio que será prestado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y Obras Públicas y supervisado por el Regidor Municipal comisionado; siendo su principal objeto que las actividades que se realizan en el municipio no se entorpezcan.

B) PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO:

Artículo 218. Es finalidad de este servicio público, el brindar a los tenancinguenses lugares de esparcimiento y áreas verdes, así como recreativas que operen como pulmones urbanos, el mantenimiento abarca las fuentes y los motivos ornamentales, así como su equipamiento.

Artículo 219. Este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 220. La seguridad pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los Derechos Humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los Derechos Humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 221. En el municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades correspondientes.

Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y municipios, en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.



Artículo 222. La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, este servicio será prestado por la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 223. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, que encabezará la Presidenta Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, este consejo se sujetará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DEL SERVICIO DE EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 224. Este servicio tiene como objeto la realización de obras de conservación y mantenimiento de los centros de población para resguardar su imagen urbana e impulsar la debida utilización de las áreas recreativas y esparcimiento existentes, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, incluyendo sitios para las personas con capacidades diferentes, de igual forma, es intención del Ayuntamiento, promover la participación ciudadana para el embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social promoviendo la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 225. Este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, Y ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS

Artículo 226. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Organismo Público descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, (D.I.F. Tenancingo), del Instituto de Cultura Física y Deporte del municipio de Tenancingo (INCUFIDEMT), del Instituto Municipal de la Mujer y de la Coordinación de Atención a la Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, por sí o en conjunto atender las necesidades en base al presupuesto asignado.

Artículo 227. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho Instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.



Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de la Mujer contará con el apoyo de las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido del Instituto de la Mujer.

DEL SERVICIO DE DESARROLLO ECOLÓGICO

Artículo 228. Este servicio público lo prestará el Ayuntamiento, el cual consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, además promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas. La prestación de este servicio municipal será a través de la Dirección de Ecología con la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

Artículo 229. Este servicio, estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 230. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y Obras Públicas, a través de la Dirección de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas y difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 231. La población del municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Ecología.

Artículo 232. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento Municipal de Ecología y Limpia, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable del municipio de Tenancingo.

Artículo 233. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la comercios, empresas, establecimientos que presten servicios e industrias, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección de Ecología, en términos del Reglamento Municipal de Ecología y Limpia y demás normatividad aplicable, vigilando que los se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 234. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos



normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

DEL SERVICIO DE EMPLEO

Artículo 235. Este servicio público tiene por objeto promover el empleo y capacitación para el trabajo, el servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos tenancinguenses, para lo cual, podrá mediante acuerdo con la Presidenta Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Coordinación de Empleo del municipio, que dependerá de la Dirección General Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario.

La Coordinación de Empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236. Los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales que autoriza el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual se deberá contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 237. Toda actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a las determinaciones del Ayuntamiento, a este Bando de Policía y Gobierno Municipal, a los reglamentos aplicables en la materia y a los actos administrativos que el área o áreas facultadas para hacerlo emitan.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Título se sujetará al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 238. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales, de diversiones, de juegos, de espectáculos públicos e industriales, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 239. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expuestos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento emitido deberá de tenerlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada en original y mostrarlo a la autoridad competente en caso de serle requerido.

Artículo 240. Las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial o industrial, se solicitará ante la ventanilla única de la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que los ordenamientos jurídicos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se resolverán por la Dirección de Gobernación con fundamento en lo dispuesto por su Reglamento.

Artículo 241. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, previa el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 242. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, de igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

Artículo 243. Para el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en el área de tianguis, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos.

Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario.

Artículo 244. Para el caso específico de los permisos o autorizaciones temporales que se otorguen para ejercer el comercio en la vía pública fuera del área determinada para tianguis, por su naturaleza, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.



No se podrá ejercer ningún tipo de comercio o prestación de servicios sobre vehículos estacionados en la vía pública, entendiéndose por vehículos a los incluidos en el artículo 8.12 del Código Administrativo del Estado de México.

Sólo se podrán estacionar en la vía pública para su funcionamiento vehículos de los denominados unidades móviles que sirvan como consultorio médico, dental, de análisis clínicos u óptica, cuando se trate de asistencia social prestada por alguna institución del gobierno federal, estatal o municipal, en caso de que la unidad móvil pertenezca a algún particular se deberá de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de salud y con plena observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

Se entenderá por vía pública a toda aquella calle, plaza, plazuela, parque, banquetta, camellón, glorieta, jardín, camino o área de uso común de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Los permisos o autorizaciones temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

Para expedir el permiso o autorización temporales de las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; la autoridad municipal analizará el período, el lugar, la extensión a ocuparse y el horario de venta, teniendo en todo momento la facultad para negar el permiso o autorización, atendiendo en todo momento el interés público y el bienestar social, y se deberá de expender productos que solamente se refieran a la temporada alusiva a alguna fecha relevante, ferias anual o festejo religioso de que se trate.

En caso de que la autoridad emita un permiso o autorización temporales para el ejercicio de comercio en la vía pública, ya sea en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; la persona autorizada deberá de realizar la contribución correspondiente ante la Tesorería Municipal, previa instalación de su puesto fijo, semifijo o estructura que pretenda colocar para el ejercicio del comercio.

Tratándose de permiso o autorización para realizar las festividades correspondientes en algún barrio, colonia, comunidad o pueblo del municipio, la solicitud correspondiente deberá de contener el período, el lugar, la extensión a ocuparse, el horario, así como los actos a realizarse y deberá de estar suscrita por las autoridades auxiliares que correspondan.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Gobernación.

Artículo 245. La autoridad municipal competente, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando de Policía y Gobierno Municipal o en los reglamentos correspondientes, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 246. A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del municipio de Tenancingo, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia, dirección general o dirección del Gobierno Municipal correspondiente.

Artículo 247. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Vial e Imagen Urbana de Tenancingo y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 248. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, parques, camellones, y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán aquellas que la autoridad municipal permita. En caso de estar adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios se deberá contar con previa autorización de esta autoridad y de los propietarios del inmueble, en su caso y sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de Ordenamiento Vial e Imagen Urbana de Tenancingo.

Artículo 249. Cuando se autorice la instalación de cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos o actos de diversiones, juegos o espectáculos públicos, el responsable de la autorización deberá retirarla a más tardar dos días hábiles después de que haya tenido verificativo el evento o acto.

Cuando se trate de la instalación de objetos inflables, botargas, pancarteros, carpas publicitarias, lonas, vinilonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes y folletos, el responsable de la autorización deberá retirarlos al terminar la vigencia de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES

Artículo 250. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Ordenamiento Vial e Imagen Urbana de Tenancingo, así como con las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 251. Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.).

Artículo 252. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de:

A. COMERCIAL:

N.P.	GIRO
1	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.
2	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
3	Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada
4	Lonjas mercantiles
5	Vinaterías y mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
6	Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada
7	Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, independientemente de su graduación

B. DE SERVICIOS:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
2	Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
3	Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo
4	Centros cervecedores

C. DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

N.P.	GIRO
1	Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar
2	Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.
3	Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato
4	Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. para consumo inmediato

También, los siguientes giros requerirán acuerdo del Ayuntamiento para conceder la licencia de funcionamiento: clínicas, funerarias, gaseras, gasolineras, hospitales, hoteles, moteles, sanatorios, supermercados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio, titular, ampliación o disminución de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos previstos por el reglamento correspondiente.

Artículo 253. Atendiendo el artículo 117 fracción IX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para el establecimiento de:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



A. DE SERVICIOS:

N.P.	GIRO
1	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
2	Bares, cantinas, y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
3	Pulquerías
4	Pulquerías con venta de cerveza

B. DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

N.P.	GIRO
1	Billares, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
2	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al coqueo
3	Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo
4	Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al coqueo

Artículo 254. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

Artículo 255. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla única de la Dirección General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario, la que dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 256. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 257. Solamente con la licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales podrán utilizar o emplear algún bien del dominio público o de uso común y de forma temporal.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.



Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 258. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Artículo 259. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del Centro Histórico de la ciudad, mismo que se encuentra en el poligonal, cuyos límites son:

- **Al Norte con:**
 - Calle Nezahualcóyotl (tramo calle Mariano Abasolo-calzada de Los Remedios);
 - Calzada de Los Remedios (tramo calle Nezahualcóyotl-calle Las Capillas);
 - Calle Las Capillas (tramo calzada de Los Remedios-calzada de Guadalupe);
 - Calzada de Guadalupe (tramo calle Las Capillas-calle Nezahualcóyotl); y
 - Calle Nezahualcóyotl (tramo calzada de Guadalupe-calle Zaragoza)
- **Al Sur con:**
 - Calle Vicente Guerrero (tramo prolongación Paseo de los Insurgentes-calle Guadalupe Victoria);
 - Calle Guadalupe Victoria (tramo calle Vicente Guerrero-calle Cuauhtémoc); y
 - Calle Cuauhtémoc (tramo Guadalupe Victoria-calle Progreso)
- **Al Oriente con:**
 - Calle Ignacio Zaragoza (tramo calle Nezahualcóyotl-avenida Miguel Hidalgo);
 - Avenida Miguel Hidalgo (tramo calle Ignacio Zaragoza-Paseo de los Insurgentes); y
 - Paseo de los Insurgentes (tramo avenida Miguel Hidalgo-calle Vicente Guerrero)
- **Al Poniente con:**
 - Calle Progreso (tramo calle Cuauhtémoc-calle Ignacio Allende);
 - Calle Ignacio Allende (tramo calle Progreso-calle Corregidora);
 - Calle Corregidora-Amado Nervo (tramo calle Ignacio Allende-calle Moctezuma);
 - Calle Moctezuma (tramo calle Amado Nervo-calle Mariano Abasolo); y
 - Calle Mariano Abasolo (tramo calle Moctezuma-calle Nezahualcóyotl)

Se prohíbe comercio en la vía pública en un radio no menor a 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



con el permiso o la autorización de la autoridad competente responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por los reglamentos aplicables.

Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, billares, videojuegos y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al coqueo, sea cual fuere su denominación a una distancia no menor de 200 metros, uno del otro, de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales.

DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

Artículo 260. Para los ejercicios de las actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

A. ACTIVIDADES DIVERSAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

• COMERCIALES:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	Las 24 horas del día	De domingo a lunes
Miscelánea y tiendas de abarrotes.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichonería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarciería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tiendas de artículos deportivos, tiendas de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlalpalería, tortería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapatería	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes

• DE SERVICIOS:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Agencias funerarias, albergues, casas de huéspedes, clínicas, estacionamientos, gasolineras, hospitales, hosterías, hoteles, laboratorio de análisis clínicos, mesones, moteles, pensiones para vehículos, posadas, radiodifusoras, sanatorios, servicios de grúas, servicio de radio taxis, talleres electromecánicos y vulcanizadoras	Las 24 horas del día	De domingo a lunes



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



GIRO	HORARIO	DÍAS
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías y pizzerías	De 12:00 y hasta las 23:00 horas	De domingo a lunes
Cafeterías y restaurantes	De 07:00 y hasta las 23:00 horas	De domingo a lunes
Salas cinematográficas	De 10:00 y hasta las 23:00 horas	De domingo a lunes
Alquiler de sillas, lonas y loza, alquiler de smoking, autolavado, baños públicos, casas de empeño, centro de atención a clientes, cerrajería, consultorio dental, consultorio médico, consultorio veterinario, decoración de interiores, despachos de profesionistas, empresas de servicio de transmisión televisiva, escritorio público, escuelas privadas, estacionamiento sin pensión, instituciones bancarias y de financiamiento, lavandería, marmolería, reparación de línea blanca y electrodomésticos y reparadoras de calzado	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes
Taller de cambio de llantas, amortiguadores, alineación y balanceo, taller de carpintería, taller de costura, taller de elaboración de suéter, taller de hojalatería, taller de radiadores, taller de reparación de bicicletas, taller de reparación de artículos de línea blanca y electrodomésticos, taller de instalación y reparación de sonidos para automóvil, taller mecánico y tintorería	De 09:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado
Lugares de entrenamiento deportivo y gimnasio	De 06:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes

B. ACTIVIDADES COMERCIALES CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada	De 10:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Lonjas mercantiles	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Vinaterías	De 10:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 10:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar
Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



C. ACTIVIDADES DE SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Bar y Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos
Cantinas	De 12:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 12:00 y hasta las 20:00 horas	De domingo a lunes	
Centros cervecedores	De 10:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	
Pulquerías	De 12:00 y hasta las 18:00 horas	De lunes a sábado	
Pulquerías con venta de cerveza	De 12:00 y hasta las 18:00 horas	De lunes a sábado	

D. ACTIVIDADES DE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA, BEBIDAS DE MODERACIÓN Y VINO:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar	De 12:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	
Billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 12:00 y hasta las 23:00 horas	De domingo a lunes	
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 12:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato	De conformidad a la autorización respectiva, en la que se señalará los días, ubicación y horario		



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. para consumo inmediato	De conformidad a la autorización respectiva, en la que se señalará los días, ubicación y horario		
Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas
Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente	De domingo a lunes	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas
Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a lunes	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas

Los demás giros no considerados en este artículo, podrán funcionar de domingo a lunes de las 6:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no



afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música

Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso o autorización que expida la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un sólo precio, promociones de bebidas alcohólicas o las denominadas barras libres.

Respecto a los horarios señalados en el presente artículo, los particulares deberán de acatarlos tal y como se establecen, por lo tanto el Ayuntamiento, dependencia, dirección general, dirección u organismo auxiliar, no podrán expedir permiso, autorización o licencia para la ampliación de algún horario extraordinario.

Los establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, tendrán prohibido el suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad en cualquier horario, en caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, será motivo de cancelación de la licencia correspondiente.

Artículo 261. Para efectos de distinguir los distintos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo se entenderá por:

- **Bar:** Establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento pudiendo o no formar parte de otro giro principal, permitiéndose contar con música en vivo y a los clientes bailar si para ello cuenta con la infraestructura adecuada.
- **Cantina:** Establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, las cuales pueden estar acompañadas de botanas, sin autorización para abrir los días domingo.
- **Discoteca:** Centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota.
- **Jardín de fiestas:** Es el lugar a la intemperie de carácter privado, que cuenta con licencia para ello y se destina a la realización de actos o eventos de carácter social, el cual para su utilización implica el pago de una renta a su propietario, en donde se puede consumir bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin costo para los asistentes.
- **Restaurante bar:** Establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro o fuera de éste y que podrá vender todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo sólo con el consumo de alimentos.
- **Salón de fiestas:** Es el lugar cerrado y establecido de carácter privado, que cuenta con licencia para ello y se destina a la realización de actos o eventos de carácter social, el cual para su utilización implica el pago de una renta a su propietario, en donde se puede consumir bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin costo para los asistentes.

Artículo 262. A ningún servidor público del Gobierno Municipal se le otorgará licencia, autorización o permiso para establecer cualquier tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo, ni podrá influir para que se le otorgue a sus familiares o lo hagan por interpósita persona.



CAPÍTULO IV
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 263. El día de la jornada electoral y su precedente, los actos y eventos que el Ayuntamiento determine, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 264. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Artículo 265. Los particulares no deberán ejercer ningún tipo de actividad comercial en la vía pública o en tianguis, sin tener la autorización, licencia o permiso emitido por la autoridad competente.

Artículo 266. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 267. Los comerciantes de alimentos, antojitos mexicanos, postres y otros productos alimenticios que se ubican en la calle denominada 5 de Mayo deberán de iniciar a ejercer su actividad de venta a las 16:00 horas, debiendo de dejar de vender sus productos a las 23:00 horas, deberán de retirar a diario los puestos fijos, semi-fijos, remolques o vehículos en que ejerzan su actividad sólo pudiéndolos dejar sobre la calle 5 de Mayo los días miércoles y sábados.

Artículo 268. Los establecimientos comerciales únicamente ejercerán la actividad señalada o giro estipulado en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 269. En un mismo establecimiento no se podrá ejercer alguna otra actividad que no se tenga autorizada.

En el caso de que un predio existan varios locales o este subdividido, no estará permitido que una misma licencia, autorización o permiso sirva para dos o más establecimientos que se ubiquen en el mismo predio o predio con subdivisión.

La contravención de este artículo será motivo de cancelación de la licencia, autorización o permiso respectivo.

Artículo 270. No se podrán ubicar a menos de 200 metros uno del otro, establecimientos que por su naturaleza, su actividad y su giro se antepongan o antagónicos.

Artículo 271. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de



seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento y señalando el período o fecha, horario, lugar, medidas de seguridad, asistencia prevista, colocación de propaganda, perifoneo o cualquier otro medio de difusión, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas. Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes.

En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento o acto, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Dirección de Gobernación y otras dependencias, direcciones generales o direcciones que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados.

Artículo 272. La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, retiro administrativo de mercancías o artículos, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La aplicación de este artículo, corresponde a la Dirección de Gobernación.

Artículo 273. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los puestos, estanquillos, vehículos automotores abandonados, escombros, obstáculos, cosas o materiales que estorben o impidan el tránsito de personas o vehículos previa notificación, así como lo relacionado con la fabricación, distribución, manejo, traslado y quema de fuegos pirotécnicos, contando siempre con el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en términos de sus atribuciones.

Artículo 274. Se prohíbe a los propietarios o encargados de herrerías, carpinterías, talleres mecánicos, eléctricos, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionaria realizar trabajos o actividades propias del giro o utilizar como estacionamiento la vía pública para realizar su actividad.

Artículo 275. Es obligación de todos los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes cumplir con lo siguiente:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil;
- III. Mantener el orden en su interior así como en las proximidades de su establecimiento; y
- IV. Evitar que los vehículos en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

Artículo 276. Queda prohibido a los propietarios de los expendios de bebidas embriagantes vender u obsequiar bebidas a policías o militares que porten uniformes entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencias será ordenada la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 277. El horario de carga y descarga para comercios establecidos, será los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de las 06:00 y hasta las 09:00 horas y de 20:00 y hasta las 24:00 horas.

TÍTULO NOVENO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 278. El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará al titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 279. Para ocupar el cargo de Oficial Calificador se deberán satisfacer plenamente los requisitos que se encuentran plasmados en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 280. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento; excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 281. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual período, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I. La convocatoria abierta se emitirá 60 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del responsable municipal de los Derechos Humanos en funciones;
- II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un período de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal;
- III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los Derechos Humanos;
- IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el Ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria;
- V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que de entre ellos se elija la terna que se enviará al Ayuntamiento para la designación respectiva;
- VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley; y
- VII. Una vez acordada la publicación de la convocatoria abierta por parte del Ayuntamiento, copia de la misma será remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 282. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento de Tenancingo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La percepción del Defensor Municipal de los Derechos Humanos no podrá ser inferior a la que corresponda al nivel de director del Ayuntamiento.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo 283. La convocatoria abierta que emita el Ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de los Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Encabezado con el nombre del municipio y el fundamento jurídico para emitirla;
- II. Requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente bando de Policía y Gobierno municipal exigen para ser aspirante a Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes;
- IV. Plazo para su presentación;
- V. Lugar de recepción de los mismos;
- VI. Descripción del procedimiento de selección; y
- VII. Publicación de resultados.

Artículo 284. La Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Artículo 285. Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de los Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al Ayuntamiento.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento.

Artículo 286. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al Ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del Ayuntamiento quienes en cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 287. La toma de protesta del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente el Comisionado de los Derechos Humanos o quien lo represente.

La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en la "Gaceta Municipal", además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 288. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de Derechos Humanos; y
- VIII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de los Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 289. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del período para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de Derechos Humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el Ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el Ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que el Defensor Municipal de los Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro



procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del primer artículo de este título del presente bando de Policía y Gobierno Municipal; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el período que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de los Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 290. Son atribuciones del Defensor Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de los habitantes, ciudadanos y vecinos de Tenancingo y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos del municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones



- del municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar la comandancia y cárcel municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
 - XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
 - XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
 - XIX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y otras disposiciones de carácter jurídico aplicables.

Artículo 291. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 292. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 293. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

Artículo 294. Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ORDEN, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, MEDIOS DE APREMIO, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DEL ORDEN

Artículo 295. La autoridad administrativa municipal debe mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, corrigiendo en el acto, las faltas que se cometieren, ejerciendo las medidas necesarias para garantizar el orden, siendo estas las siguientes:

- I. Expulsión temporal de las personas que se encuentren en alguna oficina pública alterando el orden;
- I. Auxilio de la fuerza pública;
- II. Remisión ante el Oficial Calificador;
- III. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- IV. Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 296. La autoridad administrativa municipal podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento o amonestación; y
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.

CAPÍTULO III
DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 297. La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por este Bando de Policía y Gobierno Municipal, pueden emplear indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día, en caso de reincidencia podrá duplicarse.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 298. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 299. Los acuerdos, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los ayuntamientos, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 300. Cuando se constate por los órganos competentes de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro administrativo de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o retiro administrativo derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 301. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas o a sus bienes.

Artículo 302. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 303. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 304. Infracción es la contravención de normas de carácter administrativo, derivado de una acción u omisión, siendo estas normas las contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIAL, DE DIVERSIÓN, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIAL

Artículo 305. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial:



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- I. Realizar cualquier actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas o para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o industriales;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales;
- VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso autorización o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, servicio o industria en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV. Permitir la entrada a cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XVIII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XIX. Permitir el sobrecupo en los sitios destinados para la presentación de algún espectáculo o evento o acto de diversión pública;
- XX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios o industriales tengan obligación de brindar el mismo;
- XXI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar, discotecas y similares;



- XXIII.** Omitir el retiro de algún puesto fijo o semi-fijo, vehículo o remolque que sea utilizado para la venta de productos o alimentos al público y que según la autorización o permiso no corresponda su colocación o estancia atendiendo los días y horario autorizados;
- XXIV.** Incumplir con el horario para la venta de productos o alimentos al público que se realice en la vía pública, ya sea de forma ambulante, puesto fijo o semifijo o en vehículo; e
- XXV.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 25 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XIV, XV, XVIII y XIX del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 15 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO III DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 306. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I.** Portar en vías o lugares públicos dardos, navajas, puntas o cualquier objeto peligroso que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;
- II.** Causar molestias o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas, mercados, sitios para practicar deporte, iglesias, plazas públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- III.** Dañar vehículos automotores que se encuentren en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- IV.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- V.** Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- VI.** Agredir de palabra y/o de hecho a los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
- VIII.** Ejercer la prostitución en la vía pública;
- IX.** Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- X.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- XI.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- XII.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- XIII.** Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- XIV.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XV.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- XVI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XVII. Estar inconciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XVIII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIX. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XX. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XXI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XXII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XXIII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XXIV. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XXV. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Serán sancionadas con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas las infracciones que prevén las fracciones I, II y III del presente artículo. Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones II, III y XXII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 días de salario mínimo y el arresto de 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 307. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas, sanitarios o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, ya sea en la llave de banqueta o antes del medidor correspondiente, o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del municipio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.);
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; e
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de servicios públicos municipales señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 días de salario mínimo. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 308. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
 - VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
 - VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor;
 - VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
 - IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
 - X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
 - XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;
 - XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XIII. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
 - XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
 - XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XVII. Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
 - XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 309. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización; e
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 15 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 310. Son infracciones a las normas referentes a los estacionamientos públicos:

- I. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV. Omitir cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI. Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda; e
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de normas referentes a los estacionamientos públicos señale el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.



Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 25 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 días de salario mínimo, tomando en cuenta en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

CAPÍTULO VIII
DE LA CALIFICACIÓN A LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL,
REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO

Artículo 311. Las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, debiendo conocer, calificar e imponer la sanción administrativa correspondiente a través del Oficial Calificador, conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 312. Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término 120 minutos, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, que cometan alguna conducta antisocial prevista en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México o el Código Penal del Estado de México de forma supletoria, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes..

Artículo 313. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del infractor, así como los motivos que lo impulsaron a cometer la infracción administrativa;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- V. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación; y
- VI. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 314. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema o cualquier otra circunstancia.



A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 315. El Ayuntamiento de Tenancingo, contará con una Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del artículo 244 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de la niñez y adolescencia cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento.

Artículo 316. La Preceptoría Juvenil, velará por que la niñez y adolescencia no sea privada ilegal y arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta de carácter administrativo que no constituya delito, lo anterior, atendiendo a los principios rectores del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de México, en términos de los artículos 4 y 245 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Se denominan adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Artículo 317. Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño causado.

Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil, con la finalidad de proporcionarle un tratamiento integral jurídico, psicológico y de trabajo social para coadyuvar con la familia en la modificación de la conducta cometida e integrarse a los programas de prevención y reintegración social de la institución.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 319. Este Bando de Policía y Gobierno Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 320. La iniciativa de modificación al Bando de Policía y Gobierno Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores municipales;
- IV. Los servidores públicos municipales;
- V. Las autoridades auxiliares municipales;
- VI. Los consejos de participación ciudadana;
- VII. Las Organizaciones sociales representativas en el municipio; y
- VIII. Los habitantes, ciudadanos y vecinos de Tenancingo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, en la Cuarta Sesión Ordinaria (04/ORD/10) de cabildo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

Artículo Segundo. Se instruye al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal de Tenancingo" y lo haga saber a toda la población y órganos de representación ciudadana.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal en el periódico oficial "Gaceta Municipal de Tenancingo", siendo el día de su publicación el cinco de febrero del año dos mil diez.

Artículo Cuarto. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de observancia general y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado: "Gaceta Municipal de Tenancingo".

Artículo Quinto. Mientras no sean publicados los reglamentos a que hace referencia el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, las autoridades municipales centralizadas y descentralizadas resolverán conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo Sexto. En tanto sean aplicadas las reformas de la Ley Orgánica Municipal en lo referente al nombramiento del Defensor Municipal de los Derechos Humanos, las funciones, atribuciones y facultades previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, las ejercerá el Coordinador Municipal de Derechos Humanos.



GACETA MUNICIPAL DE TENANCINGO

05 DE FEBRERO DE 2010

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



Artículo Séptimo. Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha cinco de febrero del año dos mil nueve.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez. **L.A. Tanya Rellstab Carreto**, Presidenta Municipal; **Profr. José Luis Jaime Calvo**, Síndico Municipal; **Enf. Ma. del Carmen Cruz Montes**, Primera Regidora Municipal; **Lic. José Manuel Arenas Luna**, Segundo Regidor Municipal; **C. Obdulia Camacho Martínez**, Tercera Regidora Municipal; **Lic. Sergio Ruiz Velasco**, Cuarto Regidor Municipal; **Lic. Nohemí del Carmen Cruz Acevedo**, Quinta Regidora Municipal; **Profr. Oscar Domínguez Jiménez**, Sexto Regidor Municipal; **Lic. Lidia Elizabeth Camacho De Gante**, Séptima Regidora Municipal; **C. Javier González Velásquez**, Octavo Regidor Municipal; **C. Moisés Nápoles Maya**, Noveno Regidor Municipal; y **Lic. Elvia Vásquez Rivera**, Décima Regidora; Rúbricas.

El Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México

La Presidenta Municipal Constitucional

L.A. Tanya Rellstab Carreto
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento

Profr. Antonio Sánchez Castañeda
(Rúbrica)